



Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 1 de 15

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN URBANA DE LAS
INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO EN SUELO
URBANO Y EN SUELO RÚSTICO**

PREÁMBULO.

Uno de los principales retos marcados por lo organismos internacionales es la apuesta por la utilización preferente de fuentes de energía renovables, concretamente en el ámbito europeo dicho compromiso ha quedado plasmado en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética.

La energía solar fotovoltaica es, sin duda, una de las principales tecnologías que contribuirá significativamente al desarrollo de un nuevo modelo urbano, en términos de incrementar la eficiencia energética y facilitar la integración de energías renovables en el sistema eléctrico, de reducir las emisiones contaminantes y reducir la alta dependencia energética de nuestras ciudades.

Conscientes de que las ciudades son el lugar donde se ganará o se perderá la batalla contra el cambio climático, el Estado introdujo cambios en la regulación de la producción de la energía solar fotovoltaica. Dichos cambios se adelantaron en el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y fueron desarrollados en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Estas normas dividen las instalaciones de autoconsumo en dos modalidades: autoconsumo sin excedentes y autoconsumo con excedentes.

En respuesta a dichos principios internacionales la reciente legislación urbanística andaluza ha marcado entre sus objetivos el aprovechamiento de todas las oportunidades que surjan para mejorar la calidad de vida de la población andaluza a través de una ordenación urbanística inclusiva y sostenible. Estableciendo como uno de los elementos clave para alcanzar un modelo urbano sostenible la suficiencia energética, para lo cual se establece como obligatorio que las construcciones e instalaciones utilicen, con carácter preferente, instalaciones de energía renovable y de autoconsumo. Con el objeto de facilitar la implantación de dichas

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1.
04750 DALÍAS (ALMERÍA)



TEL: 950494411. FAX: 950607444. CIF: P0403800F. N.R.E.L.: 01040388
CORREO ELECTRÓNICO:- al038asj@diplame.org

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalías	Firmado	25/02/2026 13:21:32
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 2 de 15

instalaciones de fuentes de energías renovables se permite que puedan ocupar espacios libres públicos en virtud del título que corresponda, así como los espacios libres privados y cubiertas de edificios y aparcamientos, públicos y privados, considerándose compatibles con los instrumentos de ordenación urbanística por razón de su uso, ocupación, altura, edificabilidad o distancia a linderos.

Tal y como refleja el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en su Guía de Tramitación del Autoconsumo, la administración local desempeña un papel crucial en la tramitación de las instalaciones de autoconsumo, por lo que recomiendan que los ayuntamientos simplifiquen los trámites de concesión de los permisos y autorizaciones de su competencia, facilitando con ello la implantación de instalaciones de autoconsumo en sus municipios.

La ejecución de dichas instalaciones ha de armonizarse con su integración en el entorno urbano o natural en el que se implanten, siendo necesario que presenten características constructivas, tipológicas y estéticas adecuadas. Para establecer las determinaciones que garanticen una adecuada integración urbana y territorial de las instalaciones de producción de energías con fuentes renovables se formula esta ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7 /2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, donde se dispone que “Las Ordenanzas Municipales de Edificación y las de Urbanización tienen por objeto establecer las condiciones de edificación y urbanización siempre que no se altere el aprovechamiento urbanístico asignado en el instrumento de ordenación”, estableciendo los parámetros urbanísticos necesarios que garanticen que la implantación de instalaciones de fuentes de energía con fuentes renovable de autoconsumo (instalaciones fotovoltaicas) se integren adecuadamente en el entorno territorial en el que se ubican y que su ejecución produzca el menor impacto visual posible.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es garantizar la integración arquitectónica, urbana, y paisajista de las instalaciones de paneles solares o módulos solares que tienen por objeto la captación de la energía de la radiación solar para su aprovechamiento.

El ámbito de aplicación incluye tanto los paneles solares que tiene por objeto la producción de agua caliente sanitaria doméstica mediante energía solar térmica, así como los paneles fotovoltaicos que tiene como objeto la generación de

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1.



TEL: 950494411. FAX: 950607444. CIF: P0403800F. N.R.E.L.: 01040388

04750 DALÍAS (ALMERÍA)

CORREO ELECTRÓNICO:- al038asj@diplame.org

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalias	Firmado	25/02/2026 13:21:32	
Observaciones		Página	2/15	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 3 de 15

electricidad destinadas al autoconsumo, así como las estructuras auxiliares precisas para su implantación que se instalen tanto en edificaciones de nueva construcción y edificaciones existentes en la totalidad del término municipal de Dalías.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza y tal como se define en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico se entenderá por autoconsumo el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la potencia máxima del inversor, entendida como la suma de las potencias máximas en condiciones nominales (P_{nom}) o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores.

Integración arquitectónica: Paneles fotovoltaicos que cumplen una doble función, energética y arquitectónica (revestimiento, cerramiento o sombreado) y, además, sustituyen a elementos constructivos convencionales o son elementos constituyentes de la composición arquitectónica.

Superposición: Paneles fotovoltaicos que se colocan paralelos a la envolvente del edificio sin la doble funcionalidad definida en la integración arquitectónica.

Cubierta inclinada: Son aquellas en las que la pendiente es superior al 5% y nunca son transitables.

Cubierta plana: Son aquellas en las que la pendiente es igual o inferior al 5% y podrán ser transitables o intransitables.

Pretil: Elemento constructivo vertical de protección.

Artículo 3. Régimen de intervención administrativa.

Los títulos habilitantes necesarios para la ejecución de instalaciones solares fotovoltaicas de producción de energía y de agua caliente sanitaria (en adelante elementos de captación) son los establecidos tanto en la Legislación Urbanística de aplicación en el Comunidad Autónoma de Andalucía como en la legislación sectorial reguladora de la materia o, en su caso, en las ordenanzas municipales reguladoras de la materia.

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1.

04750 DALÍAS (ALMERÍA)



TEL: 950494411. FAX: 950607444. CIF: P0403800F. N.R.E.L.: 01040388

CORREO ELECTRÓNICO: al038asj@diplame.org

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalías	Firmado	25/02/2026 13:21:32
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://ov.diplame.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 4 de 15

1.1.- En suelo urbano.

Con carácter general las intervenciones necesarias para ejecutar las instalaciones de elementos de captación en suelo urbano estarán sujetas al régimen de declaración responsable, salvo que estas instalaciones no se encuentren entre los actos sujetos a declaración responsable que figuran en el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, (en adelante LISTA) y el 293 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante RG LISTA).

La declaración responsable ha de ir unida a una memoria técnica o proyecto técnico, según la tipología de la instalación, que tendrá el contenido mínimo regulado en esta ordenanza y en la normativa reguladora de la materia. Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

En todo caso, cuando la instalación se encuentre en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural, o se encuentre en su zona de protección, se deberá solicitar y obtener la autorización previa por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Esta autorización se deberá adjuntar a la declaración responsable o en su caso la solicitud de licencia de obras.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

En inmuebles que se encuentren en situación legal de fuera de ordenación o asimilado será de aplicación lo previsto en el art. 84.3.c) de la LISTA o norma que lo sustituya. De conformidad con lo previsto en el art. 138.1.b) de la LISTA, cuando se trate de edificaciones o instalaciones existentes que sean

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1.



TEL: 950494411. FAX: 950607444. CIF: P0403800F. N.R.E.L.: 01040388

04750 DALÍAS (ALMERÍA)

CORREO ELECTRÓNICO:- al038asj@diplame.org

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalías	Firmado	25/02/2026 13:21:32
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 5 de 15

conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas la instalación estará igualmente sometida a declaración responsable.

En todo caso se atenderá a lo previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

En las edificaciones irregulares será previa en todo caso la obtención de la correspondiente certificación administrativa o, en su caso, de la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

2.2.- En suelo rústico.

2.2.1.- Usos ordinarios.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 de la LISTA son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados a las energías renovables y se consideran actuaciones ordinarias las instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico. Dicha consideración será válida únicamente respecto del suelo rústico común conforme a las definiciones establecidas en el art. 14 LISTA.

a) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida están sujetas a declaración responsable, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la Ley, o con la legislación sectorial aplicable. (art. 293.1.c) RLISTA).

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1.



TEL: 950494411. FAX: 950607444. CIF: P0403800F. N.R.E.L.: 01040388

04750 DALÍAS (ALMERÍA)

CORREO ELECTRÓNICO: al038asj@diplame.org

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cq==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalias	Firmado	25/02/2026 13:21:32	
Observaciones		Página	5/15	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cq==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 6 de 15

de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras. (art. 293.2 RLISTA).

- b) En las edificaciones o instalaciones irregulares será previa en todo caso la obtención de la correspondiente certificación administrativa o, en su caso, de la declaración de asimilado a fuera de ordenación.
- c) En los supuestos no contemplados en la letra a) del presente artículo siempre que se trate de actuaciones ordinarias sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en la ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

2.2.2.- Usos extraordinarios.

De conformidad con lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional 25/2024 de 13 de febrero, los usos recogidos en la presente ordenanza tendrán consideración de usos extraordinarios en el resto de categorías de suelo rústico. En consecuencia, deberá obtenerse la autorización previa municipal mediante la tramitación del correspondiente proyecto de actuación de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 LISTA y 32 y siguientes RLISTA.

Artículo 4. Documentación de actuaciones sometidas a declaración responsable.

4.1. En suelo urbano.

a) Declaración responsable según modelo del Ayuntamiento, que incluirá como mínimo la acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación, emplazamiento de la instalación, referencia catastral del inmueble y tipología del mismo (unifamiliar, plurifamiliar, nave industrial), cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente, así como del planeamiento urbanístico y a las ordenanzas municipales, presupuesto de ejecución material y potencia eléctrica de la instalación.

b) Documentación técnica:

b.1) Cuando sean nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones elementos de captación solares fotovoltaicos de autoconsumo de potencia igual o menor de 10 kW,

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1.

04750 DALÍAS (ALMERÍA)



TEL: 950494411. FAX: 950607444. CIF: P0403800F. N.R.E.L.: 01040388

CORREO ELECTRÓNICO:- al038asj@diplame.org

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalias	Firmado	25/02/2026 13:21:32	
Observaciones		Página	6/15	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 7 de 15

se presentará Memoria Técnica suscrita por técnico competente, en las que se describan las obras y las instalaciones a ejecutar, con el siguiente contenido mínimo:

- Memoria descriptiva de los actos a ejecutar. Ha de incluir una justificación de que la instalación proyectada se ajusta a las determinaciones urbanísticas de aplicación y a las de esta ordenanza reguladora de la integración urbana de las instalaciones solares fotovoltaicas para autoconsumo.
- Planos de planta, indicando la situación de la instalación, con identificación de la ubicación exacta de los elementos de captación.
- Planos de alzados desde los que los elementos de captación tengan presencia. Permitiendo evaluar el cumplimiento de los parámetros urbanísticos de aplicación, así como su integración edificatoria, urbana y paisajística.
- Presupuesto de ejecución material de la instalación.

En intervenciones en edificios existentes, declaración del técnico de que la intervención no afecta a la estructura del edificio, a los efectos del artículo 2.4 del Código Técnico de la Edificación.

b.2) Para instalaciones de potencia mayor de 10 kW se presentará Proyecto suscrito por técnico competente, con el contenido mínimo establecido en la legislación reguladora de la materia.

4.2. En suelo rústico

Se procederá de conformidad con lo expresado en el apartado anterior siempre que se trate de las actuaciones previstas en el art. 3.2.1. en relación con el art. 6 todos ellos de la presente ordenanza.

Artículo 5. Documentación de actuaciones sometidas a licencia.

5.1.- En suelo urbano.

Las instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable deberán solicitar la correspondiente licencia y aportar el

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalías	Firmado	25/02/2026 13:21:32
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 8 de 15

proyecto técnico preciso en los términos previstos en los artículos 291 y 297 y siguientes del RLISTA.

5.2.- En suelo rústico.

Se deberá obtener licencia para todas las actuaciones ordinarias no incluidas en el apartado 2.1 del art. 3 de la presente ordenanza y en todas las incluidas en el apartado 2.2 del mismo precepto (usos extraordinarios).

Artículo 6. Integración paisajística y condiciones de instalación en suelo urbano.

6.1. Integración paisajística.

A las instalaciones reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes, así como las ordenanzas de edificación. Se velará porque las instalaciones respeten el entorno paisajístico y arquitectónico existente, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en las normas urbanísticas vigentes o por la legislación del patrimonio histórico, valorando su integración arquitectónica.

6.2. Condiciones de instalación de elementos de captación en edificaciones en suelo urbano:

6.2.1.- Deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la “Ordenanza de Edificación” sobre “altura de la edificación” y “edificación permitida sobre la altura máxima”, así como a la normativa vigente.

a) En ningún caso podrán incrementar la edificabilidad de la edificación permitida por normativa.

b) La altura máxima permitida sobre cubiertas planas podrá incrementarse atendiendo a la inclinación de los elementos de captación, permitiéndose un máximo de 1,20 m en el punto más alto de la instalación, salvo lo indicado en el punto 6.2.6.

c) En cubiertas inclinadas se atenderá a lo indicado en los puntos 6.2.6. a y b.

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1.

04750 DALÍAS (ALMERÍA)



TEL: 950494411. FAX: 950607444. CIF: P0403800F. N.R.E.L.: 01040388

CORREO ELECTRÓNICO:- al038asj@diplame.org

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalias	Firmado	25/02/2026 13:21:32	
Observaciones		Página	8/15	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 9 de 15

6.2.2.- En aquellas edificaciones que no tengan agotada la edificabilidad permitida por normativa;

a) Podrán colocarse sobre cualquier tipo de estructura (hormigón, madera o ligera) cumpliendo normativa vigente y ordenanzas en cuanto a altura de la edificación, altura de pretil y ocupación.

b) Si la estructura carece de pretil los elementos de captación deberán colocarse superpuestas a la misma manteniendo la misma pendiente, quedarán integradas en el plano superior de la estructura, con una separación máxima de 0,20 m.

c) Si la estructura tiene pretil, estos deberán cumplir las condiciones establecidas en las ordenanzas de edificación y la altura de las placas se ajustarán a lo indicado en el punto 6.2.6.c).

d) La fachada o fachadas tendrán tratamiento de “falsa fachada”, manteniendo los huecos y proporciones del conjunto en las “zonas de casco viejo”, pudiendo realizar otra composición estética diferente en las “zonas de ensanche”.

6.2.3. Si la instalación se coloca sobre pérgolas en aquellas edificaciones que lo permita la normativa y ordenanzas vigentes:

a) Estas deberán reunir condiciones estéticas acordes al entorno en el que se encuentran, debiendo aportar estudio previo para su aprobación,

b) Si la pérgola carece de pretil deberán colocarse superpuestas a esta con la misma pendiente al igual que lo indicado anteriormente.

c) La fachada tendrá tratamiento de “falsa fachada”, manteniendo los huecos y proporciones del conjunto en las “zonas de casco viejo”, pudiendo realizar otra composición estética diferente en las “zonas de ensanche”.

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1.

04750 DALÍAS (ALMERÍA)



TEL: 950494411. FAX: 950607444. CIF: P0403800F. N.R.E.L.: 01040388

CORREO ELECTRÓNICO:- al038asj@diplame.org

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalias	Firmado	25/02/2026 13:21:32	
Observaciones		Página	9/15	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 10 de 15

6.2.4. En el caso de colocarse sobre casetones (forjado plano) de acceso a cubierta sea transitable o no y si estos están retranqueados a 3 metros de las líneas de fachada;

- a) La altura del pretil deberá ser de 0,50 m.
- b) Los elementos de captación siempre se colocarán sobre dicho forjado a una altura máxima en su punto más alto de 1,20 m.

6.2.5. En todo caso los pretils serán ciegos no dejando ver los elementos de captación desde el exterior.

6.2.6. Además, deberán ajustarse a las siguientes condiciones

- a) Cubiertas inclinadas visibles desde la vía pública:

Los elementos de captación podrán situarse sobre los faldones de cubierta (superposición) o formando parte de la misma (integración) con la misma inclinación de estos, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. No se permitirán con una inclinación diferente a los faldones de cubierta donde se dispongan.

- b) Cubiertas inclinadas no visibles desde la vía pública:

Se permitirá la colocación de elementos de captación con una inclinación diferente a los faldones de la cubierta donde se dispongan. No superarán 0,60 metros de altura desde el punto más alto del faldón donde se encuentren o de la cumbrera de cubierta.

- c) Cubiertas planas transitables o no con pretils con altura mínima de 1,10 m:

- Deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado (no se considera el casetón que esté a 3 m de la línea de fachada) y un plano horizontal situado a 1,20 metros de altura, medido desde la cara superior del último forjado.

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalías	Firmado	25/02/2026 13:21:32
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 11 de 15

- Si el pretil tiene una altura de 1,50 según art. 4 de la ordenanza de edificación podrán colocarse en la envolvente formada por planos trazados a 45º desde los bordes del último forjado de cubierta (no se considera el casetón que esté a 3 m de la línea de fachada) y un plano horizontal situado a 1,50 metros de altura, medido desde la cara superior del último forjado.

d) Cubiertas planas no transitables con pretils de altura inferior a 1,10 m, o sin pretils;

- Se ajustarán a lo establecido en el punto 6.2.2.b)
- Se ejecutarán pretils según ordenanza de edificación y se ajustarán según punto 6.2.6.c)

e) Fachadas:

Los elementos de captación podrán situarse en las fachadas, con la misma inclinación de éstas y sin salirse de su plano (integrados), adecuados en su diseño para armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio quedando supe-
ditadas a las condiciones estéticas indicadas en la normativa urbanística, en especial a las normas constructivas de adaptación a las edificaciones al ambiente urbano recogidas en las NN.SS. y legislación sectorial específica.

Sólo se permitirán en zonas de ensanche de nueva creación siempre que queden integradas en la composición de la fachada, y siempre que no sea viable su instalación en paramentos horizontales. No obstante, deberá aportarse un estudio previo de la fachada y justificarse dicha implantación para su aprobación.

f) Inmuebles catalogados o edificios singulares:

En el caso de inmuebles catalogados o dentro de su entorno de protección, además de cumplir con la normativa urbanística y lo indicado anteriormente, el promotor presentará junto a la declaración responsable, la autorización sectorial de las obras por la administración competente.

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalias	Firmado	25/02/2026 13:21:32	
Observaciones		Página	11/15	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 12 de 15

En cubiertas inclinadas visibles desde el exterior no se podrá colocar dicha instalación.

g) Otros:

Cualquier otra solución para la implantación de estas instalaciones, distinta de las anteriormente señaladas, no podrá perjudicar el carácter general del entorno urbano en las que se encuentren, en sus valores estéticos. Igualmente, la instalación no perjudicará el carácter general de algún Conjunto Urbano de Interés en cualquiera de sus valores arquitectónicos; históricos; artísticos; ambientales o sociales.

En ambos casos el Ayuntamiento denegará o, en su caso, condicionará cualquier actuación.

La instalación de elementos de captación en cubiertas no podrá reducir en modo alguno las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de la edificación.

6.3. Instalaciones por fachada.

Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones, salvo que se acompañe en memoria o proyecto, de forma detallada una solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio. Las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones situados en lugares y condiciones distintas de las anteriormente señaladas no podrán resultar inadecuadas al entorno, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que incumpla lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana y/o la presente Ordenanza, así como otra legislación sectorial de aplicación.

6.4. Condiciones de instalación para instalaciones solares fotovoltaicas ubicadas en suelo industrial.

Por norma general, a las instalaciones solares fotovoltaicas ubicadas en suelo industrial les serán de aplicación las mismas exigencias indicadas en los puntos anteriores de la presente ordenanza. No obstante, para aquellas

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalias	Firmado	25/02/2026 13:21:32	
Observaciones		Página	12/15	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 13 de 15

cubiertas o faldones de las mismas, en las que, por su orientación o inclinación, no sean las óptimas para el mejor aprovechamiento de la energía solar incidente, se permitirá la instalación de estructuras auxiliares con la inclinación y orientación necesaria para ese mejor aprovechamiento.

En el diseño de estas instalaciones, se tendrá en cuenta tanto en la memoria técnica o en el proyecto (según proceda) las acciones del viento sobre el conjunto de estructura y elementos de captación.

Artículo 7. Instalación de elementos de captación en suelo rústico.

En suelo rústico podrán instalarse elementos de captación siempre que no incumplan los parámetros establecidos en la normativa urbanística.

Además, deberá cumplirse:

7.1. Ocupación

- a) En una parcela sin construcciones ni otras instalaciones podrá ocuparse la totalidad de la parcela.
- b) En parcelas con construcciones además de la lo anterior podrán colocarse sobre los forjados de las mismas.
- c) En parcelas invernadas podrán colocarse sobre las construcciones existentes, cumpliendo lo anterior y en la zona destinada a “zona libre de parcela”, cumpliendo lo indicado en el apartado siguiente.

7.2. Altura.

- a) En una parcela sin construcciones ni otras instalaciones la altura máxima de los elementos de captación en su punto más alto será de 1,50 m.
- b) Los elementos de captación colocadas sobre construcciones existentes tendrán una altura máxima en su punto más alto de 1,50 m.
- c) En parcelas con invernaderos podrá colocarse una estructura auxiliar para albergar las placas con una altura máxima de 3,00 m en la zona destinada a “zona libre de parcela”, siempre que:

- 1. Se justifique el mantenimiento de su uso establecido en la norma

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalias	Firmado	25/02/2026 13:21:32	
Observaciones		Página	13/15	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 14 de 15

2. Cumpla con los retranqueos a linderos y caminos establecidos en la presente ordenanza,
3. Que no se adose a ninguna construcción o instalación,
4. Que no dé lugar a incremento de edificabilidad, debe estar libre por todos los laterales y no constituir una cubrición impermeable, los elementos de captación deben colocarse con una separación de al menos 10 cm entre ellos.

7.3. Consideraciones generales.

1. En ningún caso se podrá incrementar la edificabilidad permitida.
2. En ningún caso podrán arrojar sombra a los medianeros.
3. En todos los casos se tendrán en cuenta los siguientes retranqueos a linderos y caminos.
 - linderos medianeros: 1,50 metros.
 - caminos: 2,00 metros.
4. La separación a construcciones e instalaciones dentro de la propia parcela será de al menos 1 m.

Artículo 8. Plazos.

8.1. Las obras se tienen que iniciar en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de la formulación de la declaración responsable ante el Ayuntamiento o de la fecha de la notificación al interesado del otorgamiento de la licencia urbanística, según el régimen de intervención que le sea de aplicación.

8.2. El plazo máximo de ejecución será de 3 meses.

Artículo 9. Régimen de control e inspección municipal.

9.1. Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística y la normativa de aplicación.

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalías	Firmado	25/02/2026 13:21:32
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ayuntamiento de Dalías

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTEGRACIÓN
URBANA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO Y EN SUELO RÚSTICO

Página 15 de 15

9.2. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el Capítulo II del Título VII de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Artículo 10.- Actuaciones sujetas a bonificaciones o reducciones fiscales.

En aquellos casos que el promotor de la actuación pretenda acogerse a bonificaciones fiscales de competencia municipal, como reducción del Impuesto de Bienes Inmuebles, de las tasas por las actuaciones realizadas u otras de similar naturaleza, para poder acogerse a dicho régimen se deberá aportar un certificado de un técnico competente en el que quede acreditado que la instalación realizada cumple con la totalidad de las determinaciones de esta ordenanza.

Disposición adicional. Modelos de documentos.

Se faculta a la Alcaldía para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín de la Provincia.

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1.

04750 DALÍAS (ALMERÍA)



TEL: 950494411. FAX: 950607444. CIF: P0403800F. N.R.E.L.: 01040388

CORREO ELECTRÓNICO:- al038asj@diplame.org

Código Seguro De Verificación	1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalías	Firmado	25/02/2026 13:21:32
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1fvukV7W0/do0vvH95y3cQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

